



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

*Don Pedro de Alcantara, Alonso de
Guzmán el Bueno, y Pacheco, Duque de la
Ciudad de Medina-Sidonia, Conde de Niebla,
Marqués de Cazaza en Africa, Señor de las
Almadraras de las Costas de Andalucía, y de
las Villas de Trebujena, Conil, Chiclana, Rospo,
Pollullos, Huelva, y las de su Partido, S.ⁿ Juan
del Puerto, y Aljaraque, de la de Ximena, y do-
zava parte de Palos, de la de Jauin, y sus Lugares,
y de la de Almonte; Gentil hombre de Camara de
su Magestad S.^m*

*Habiendo visto la proposición de Alcaldes pedaneros,
Regidores, y demas Oficios publicos de Cavildo que
el Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Lugar*

de Lucena del Puerto, Jurisdicción de m^a Villa de
Niebla, me ha embiado para el presente año
mil setecientos Cincuenta y tres; Ellos y nom
á las personas siguientes: Por Alcaldes pedan
á Andres Ruiz, y Bart. ^{me} Jn^z. Garrochena;
Regidores á Nicolas Garcia el menor, y D. Juan
Lopez Laredes; y por Síndico Procurador á
Melchor Regidor; Por tanto mando al Con
de dha. m^a Villa de Niebla, y su Condado q
siendo Requerido con esta m^a Provisión, y pre
tandose ante el un Alcalde, y un Regidor
los Referidos los admita al uso, y ejercicio
dhos. oficios, Reciviéndoles el Juramento que p
dho. se Requiere de que bien, y fielmente lo
rán, haciendo el servicio de Dios, el m^a
y bien de la República en conformidad
que disponen las Leyes del Reyno, y ordenan
y buenas Costumbres del dho. m^a Lugar, y
tos Recivirán en el año de mas nombrado

precediendo la propia diligencia, pues para que
vnos, y otros exerzan los dho. oficios les doñ todo
mi poder cumplido por la p^{te} que mande expe-
dir firmada de mi mano, sellada con el sello de
mis armas, y firmada de D.ⁿ Manuel de
Caudero Jilón mi Secretario de Camara en Ma-
drid a quatro de Enero de mil setecientos Cin-
cuenta, y tres. Duque



Reo. da

En

Manuel Caudero
Jilón

Rección de oficios de Juri. del Lugar de Lucena del Puerto p. lre a. del 1753.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Testimonio Yo Andres de la Cruz Gomez Escribano del Rey nro
del Caudo Publico y del numero desta U. de L. de
blada y sea que oy dia desta fecha por el Consejo Tutela
cia y Neximto. de ella ante mi se celebró acuerdo
Cumplimiento de la Provision de el Plejo en el
se Reuieron por Alcaide Pedros del Lugar de
una del Puerto a Bartholome Fernan Garrocho
y por Neximto de ella Juan Gomez Excedo a lo que
se dio Comision para que fuesen en su lugar
Navian en el alor de mas nombrados por de el en el
Provision segun y como en ella se mandaba y con
mo se dio Licencia para que en su lugar fuesen
lapuedan dar a los Vecinos para las Candelas de
en y Colados en tiempo prohibido, y para que la
Conce en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo
de el presente en la U. de L. de L. de L. en Veinte
quatro Dias de el mes de Febrero de mil setecientos
tres Sin quenta y tres de

Andres de la Cruz
Gomez



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

av. Al dia
de Feb. de } En el Sug. de Lirena el Quendo a quince
de Feb. de } de febrero de mil y setecientos y tres años, y tres dias, mes,
1753 } los J. Melchor Verdor, y man. Garrochena Alc. Jp. lo
do cano y Juan Garrocho Notarios de los Cav. Concej
Justicia y Notaria de este Sug. estando juntos en las
Cavas de su Ayuntamiento. Como lo han ellos y el Con
tumbre acordaron lo sig.
bre Sir. En este Cav. se dio y f. Juan, quando auendo ocurrido
dido } f. sus mdes. con memoria firmada, por la señoria el Sr. D.
de la Civ. de Sevilla, y f. firmado, fue Privativo de los p. q. f. de
suve Conceder su Sir. p. a repartir, Ciento y Cing. fanegas
de trigo, Mitas, del q. Sir. a camarada en este Cav. se hizo
Providencia, y fue f. haciendo constar que Cav. el fin p. q.
lo f. en la Proviencia, f. auto motivo, replican a la
señoria de Sr. D. f. medio de este Acuerdo se f. en Cav.
de la Sir. a repartir, alre desinchar la dha
Ciento y Cing. faneg. de trigo, p. q. con este motivo, do dia
Cav. Verino, Hacer la Caida, de su sementera, y
Ayuda, Agracticar los Barrochos f. la Sementera
el año, que tiene f. p. el fin f. de Cav. pide la dha
da Sir. a p. q. que eniga se ocurra, con testimonio de
este Acuerdo f. de Sr. D. f. y f. f. acordaron
En Curo Estado se f. en este Cav. de q.

Sen. Ch. W. + Lorenzo No. 2

Por man. ^{de} El Cao. ^{de}

Ignacio Andru
Soru
i. 18

Cav. del Dia } En el Sup. de Suseña del Duero
 22 de febrero }
 de 1753 = sobre inter. Quatro de febrero de mil setecientos
 trece. A las quenta, por a. de a. más los señores Da
 tes. Garrochena, M. E. Juan. Gomez Parca
 Resido, dixeron ff. Quanto Embixado de
 rion del Cab. V. Duque de Medina Sidonia m
 la j mandaron se coloque p. Cueva de Re de
 Capitular se han Recivido del Vro y Exer
 de Dur Empleo, p. el Cav. Consero Juris, y Res
 de la Villa de Niebla Como parere del destimo
 Esta Continuar, a Sta Provir, En Cuis Comf
 y a la facultad p. del Enira Mandaron se
 no a el Suram, fortumbrado, a los señores
 des Quir, M. E. Nicola Gra el menor Res, y a
 Res. Cindico Procurad. General, p. Han de C
 nex Cav, En Bre presente año, de sendiendo
 vera de la Imaculada En cap, a Nra. C, a la

Cinco del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y tres
sus mercedes los señores, Andrés Ruiz, Dax, me
Cheno Me. Nicolas Grae el menor y D. Juan de
Jareda Moriones deos Cav. Concesos Juri, y
de de Ho Sug. Grande Juntos en la Ciudad de
Jard. Como lo han de Ho y Condem bre Moriones
Siguiendo

Sobre } En Era Cav. de Ho de J. P. Juans de Hare
Proposiciones } Hare Nombram, de oficiales p. el Corriente
de J. de Curar sus m. de la Comaymana

Por el señores de
Propios

Juan Molinas Verino de de Sug.

Por depositarios de
Dinas de Camara

A Pedro Carrasco Ver. de de Ho Sug.

Por depositarios de trigo de Ho
a,

Juan Baptista y Dax, me, fernandes Ver. de de

Por diputados de
Ho Posito.

A. S. J. Dax, me, fernandes Ver. de de, Nicol
Reidor de Este Cavildo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Por Retore. & Sal

A Alonso Perez Vivas, Vizc. Barrore, = Nu. mar-
tin Ver. de se Sugar

Por Vista & Campo

A Diego Salvan & Gonzalo M. el ma. =

Por Repartidores &

Contribu.

A Manuel Cambrea, Alonso M. = Ger. de Pati-
do & Juan Ramirez Ver. de se Sugar

Por Comisario de

Leguas

A Lorenzo Sra Ver. de se Sugar

En cara Encomienda & Enclavacion los Es-
trados Nombra. y mandaron q. se con-
te. Acada Modelos Nombra. de oficio, se con-
te. bo. que a los Nombros q. se parecian en Encomen-
das Capitulares y Nombros de oficio de su oficio
y Con Efecto Encomienda. & Dui. M. & D.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que testifico, a la Sebra de Nuevo México,

Yo Morazan

En Cuyo Caxas de tenorio de Nuevo México que firma
con chumás Doña ~~Enrique~~ ~~Benito~~

ANDRÉS DE

Tran Boma
Judas

Jo man. del Cav.

Ignacio Andru
Somer

do del día En el Lugar de fusina de Upuente En Buñti me
de a bail de mil trescientos quinientos
1753 de días, del mes de ~~Junio~~ de mil trescientos quinientos
tres de sus merced, los señores Andrés Luis Bona
nandes Gato chena Alcaides Rico los Gansia Chre
nos ~~de~~ ~~franc~~ ~~co~~ Gomes Pareder todos Ca Bildo Conse
Jo sus filia y Meximiento de dicho Lugar Es con de
ros En las Casas de su alluntamiento Como lo han
de Gra y Contratare A cordaron los
que Enre Ca Bildo sedexo q. por cuanto, se allaba
pedas de la Ba Cada y Bollada Conre Gul de dicho lugar
a Ban san sin para se para Tral Vig adu a tributero, se fue
opedaso nio el Baxdian Inpedaso de Gar banan, sin
rigo para claso de rigo, para su para que, poner tan todos
Baxi labo los litios de para que rembrado, y para esto Rem
de balcata los Baxi de Campo Rembrado

Consejo de al. por dho. Ca. Vildo para que pasen la puerca en
voo ——— claro de Calbancán con todo a Molo para las H.
del puerca. Y despues pasen la puerca el puerca
del puerca. Con el mismo a Molo. En la Ca. V. En la
se finca. En la Ca. V. En la Ca. V. En la Ca. V.

Sec. = ANDRÉS VISO 30^{da}

Nicolás

Por M. del car.
En Antonio Diaz

Ca. Vildo del { En el lugar de Luma del { De la Cruz
dia-8 de Ma To { de Luma de Ma To, de Mita resierca sin fuente
de 1753 a. ——— El Luma Loma, del Ca. Vildo, Luma
Alcalde, Nicolas Garcia V. Juan, Gomez para
xi de los de los Condes Luma y Mita, de
Luma Es tando Luma En los Caras de la allan to
Como lo han de uso y costumbre, ordenaron dis
pon lo siguiente =

En esta Ca. Vildo Dixeran dho. Señores que En esta
Maneridad, Dixeran, que En esta dho. lugar se
pade siendo Por falta de granos, Y por ello, se
Es Caras de pan, queriendo Luma, Y en la media
lo posible esta Maneridad, Ya Van dore el porro, a
dho. lugar Con las fanegas de trigo po Comas omen
nopadiendo Este Ca. Vildo disponer del para Mita
dho. Maneridad sin pasen Luma del Luma



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VFINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Ju.ⁿ Lorenzo Serino Este Lug.^r ante Snd C^o
mejor proseda en derecho pareisco y digo nresen-
to poner dos Millares de Vna en limitacion de este
Lug.^r en un pedazo de tierra de cauidad de los jaregas
en la dehesa de las de este Lug.^r al r^{to} de la montañ
que la f. linda con Vnas de Melchor de Jidon, y
Vna de D^{no} Nodrig. y Ju.ⁿ de mora, y para basen-
do plantido de Vna nresita de licencia de Snd C^o
para ello, y para q. no seme ponga enbarazo por
tanto =

A Snd Sup^{te}. Sesina Considerme tra licencia
para executar el espresado plantido q. ha sido
de Justicia q. pido Juro, y para ello =

Loxel Contenido

Sesente Vnas

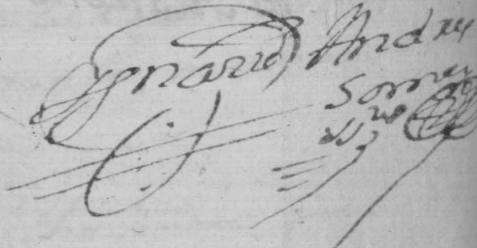
Auto = Visto el p^{to} de p^{to}, que han sido por sus Ma-
seder los señores de la Cau. que cuando fir-
maran dixeron quian de mandar, y man-
daron q. leon sedian, y Concedieron la li-
cencia que esta parte pide en sup^{te} de

que el ~~planto~~ el plantio de dña q. herpura en
las dos lanegas de tierra q. herpura en el bazo
de los linderos de puestas sin esderse en mas
y contal q. feneido el plantio haia de quedar
dha, tierra como o' l'estad sin a'propiarse
la pue de ta manera esbalida estalisenia
y en otro modo q. de dñingun balox ni ef-
cto. y por este suauto asilo p'ouieron sus m^{os}
mandaron, y firmaron en el lug^r de Auz.
de Puerto en quatro dias de mes de octubre
de mil setecientos sing^{ta}. y tres años ~~de~~

 ANIBERNIS B^o A. Nicol SQ^r

Andrés Bernal
Escrivano

Por Man. de dñe m^{os}

Ignacio Andu
Scribe




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

La ciudad de la Villa y para conseguir la e imperarla, Dis-
pusieron, q. se le informe a dho señores Alcaide, de la Rese-
lidad, y a restia que se esta padeciendo. Y asimismo de las
tado y calidad, del trigo de dhoposito que ha esta Bar-
tamente picado y con gran porcion de gorgoso, y que de
de tenerse algun tiempo mas sin repararse, que dara a
lo dudamente perdido. Y esto sin remedio alguno por lo
Infructuosa calidad, de dho trigo que de ningun modo pue-
de conser-arse por tiempo alguno. Ni me no para ser brea-
do, de los vecinos y labradores de este dho lugar, que a
viendose registrado sus casas no se les den Contrato tie-
go alguno para poder remediar dha necesidad, y de mal-
estado de las sementeras, de este dho lugar que por la mi-
seria Cordia de Dios estan Cuasi perdidas y apenas reco-
geran lo que se an en brea, y para que esto se
aga y represente con la forma dicha, Deuida Dixeran
se haga Infructuosa para justificar lo que en el pre-
sente y para ello nombraron a Exonimo martin y Geo-
nimo Puñedo y de este lugar, que asen Sean, y Reconocer
las sementeras de este y vista comparecan ante sus mds
y brea de dho lugar a dho y mas como segun
mas dho declaren estado de ellas, y lo que sufieren
por el efecto de granos en la presente Cofecha, y asimismo pa-
ren a Reconocer el trigo de dho lugar y declaran
su estado y calidad, y si pueden, o no conseruarse sin

que queda por decirse y así mismo también declarando
la enfermedad q. este dho. lugar está padeciendo y para q.
quedan que no lo ay ni lo hanen los laboratores de
Seba dho. Inform. se remita con la mayor brevedad
ala Ciudad de Sevilla, y a manos de dho. Excmo.
p.^a que dho. señore de x. m. y providencia lo que
se deservido; Y en esta forma se firmo este Cauto
que firmaron dho. señores. Y queda fe =

ANRERVUS D. G. S. A. N. 1628
Don Benito
Buenos

Ca. 8150 de la dia 3. 2

20- de ma To de 3 En el Lugar de Lucena del puerto En bu
1753 d^o cian del mes de ma To de mil se resientes sin
ra tres años El señor Andres Vives Bonto como fe
des Gaurachona Alcatdes, Rico las Garcia V
Gomes paredes, Rexidones todos Como lo Justicia
miento deste dho Lugar Estando Juntos En las
de su a Junta miento Como lo han cleuso Y con
orde naron Vdii pasieron Lo siguiente =
En este Ca Sildo di xeron dho señores patrones
nieren, presentela s^a m^a, que apedimento, del si
co se aganado, de su tenoria El señor a diente
tridad, de Se Silla para que se para de on, sin
ra fanegas de trigo deste porito para, en bene p^o
te Conun, bato de las p^o d^o n^o en ya, como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

q. Elvdo, del mencionado dorigo, esta, picada de suerte,
que no po dra su pua el resto del tiempo que al, asta la re
mentira paoit ma, sus mds, a Cuenda. Con for me mente
que a Con tinuacion de la cha sion na, se ponga testi
monio, desta a Cuenda. Ten pto recursion de el se pao uca
a Derr. Nuevo Reconosimiento, del dho grano, por paa
sonas. Vnte ligentes, y puerente para ello el indico, las
que de clasen el dho estado. Tiendo el de no poder su
faz asta la paoit da temerera el grano. se Recorra a
Nueuamente a suplicas a su sion na, tenga haeren
se paoit de, para estos serinos, que no tienen Eugio.
Dho paoa la sustentacion de sus a limentos paoit ten
ran de. Como sus mds paoit ten. Vntuente mon te
manifiestan a su sion na. Se les paoe, el Cua se, que
za manot Caus que se sigen a a dho paoit siemp
que en el dho de mantener grano asta la cha re
mentira. Ya si se a Cuenda, y firmaron. De que los

fe = A Viperus D. J. N. V. 1753

P. de M. de C.
Antonio Diaz
De la Cruz.

Ca. 81 do del ~~Real~~ Lugar de Lusera del puerto En die-
dia 17 de Junio de mil novecientos
del 783

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la
Banda de la Guardia de Carrochena Al. Cal. de Rico
Garcia y Juan Gomez parades

Al. dores y do. Ca. Vildo Justicia y Regimiento
deste dho. lugar y Melchor Mexidor Sindico,
Curador General del Comun del Estanco de
las Casas Capitulares de conformidad de
los d. Condon lo siguiente

No se proiguro

Ca. 82 do del ~~Real~~ Lugar de Lusera del puerto En die-
dia 18 de Julio de mil novecientos

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la
Banda de la Guardia de Carrochena Al. Cal. de Rico
Garcia y Juan Gomez parades Mexidores y do. Con. de
Justicia y Regimiento deste dho. lugar, Es tando en
las Casas Capitulares de conformidad de los d.
Condon lo siguiente

Lo que ha en el Cuerto Castillo de Lusera que por quanto se esta por
papel sellado quando el papel sellado en este pueblo y parage
no se esperimenta la falta mandaron se mande
en testimonio de este a cada una de las personas
Al. dores de la ciudad de la Villa de Villanueva
aquien duplicar sus mds, se dixera mandan
registrar la Joseph. piedra y es no condenar de
Villa de Niebla se tenta pliego de papel de
Cuanto, y o no se tenta de oficio el que Regula
mnd. necerizar y del peraneo decho papel dora

sobre de Hoy Contumbre Acordaron a sig
 raigar } En este Cas. se dio go. para
 50 dias } para que ocurra a la Real Audiencia
 a dar go. } de la Com. de San Juan de los Rios
 50 dias } para que se sirva mandar a raigar
 a dar go. } de la Com. de San Juan de los Rios

[illegible]

*Curo citado de nome e
maron Lu. Mads Dyfsee — Levado —
Sex. Garrochena = no V^e Cidre. = Nicola Gu
por Vale —————
A VIL D. D. V. 1520 B^o SA N^o 02 SA x*

Box Tale
A. H. R. R. V. 15th St. N. C. 02 50
S. E. of H. C. C. C. Co. D. 20

De la Cour

Ignacio Somera

do del Rey En el Sugar de Sorena el Puerto, En el día
de 9^{ta} de Mayo, de mill setecientos, cinq^{ta} y tres años, Pasados,
por Señores Andrés Díaz y Juan Félix Garrochena
Alcaldes de la Villa de San Juan de los Rios, y de San Juan de los
Rios, todos Cab. de Entero Jurisd. y Resid. del, Grande
Junta en la Casa, de la Muntan, como lo ha
le

[The following text is transcribed from the manuscript page shown in the image:]

El Sr. D. Juan de Ovando, y con su consejo acordaron lo siguiente:
Que se ponga en el dho. Cabildo de San Diego de Acuña, un
Capitulario de personas mas venemeyta Dupli-
cado de los que hubiere de tener los Empleos de
Alcalde, y Regidores, y de mas otros Publicos de
Justicia, y de Comprohen. Cas. En este dho. el
año qd ha de mil setecientos y quatro, pp. Jefe,
Sr. Duque de Medina Sidonia mi vecino, Alisa
y Confirme, a su Volunt. los Jueces del Ayuntamiento de
San Diego, y en observancia y Cumplimto de lo manda-
do p. dho. S. Corregidor, y teniendo presente el
te Cas. de las personas mas venemeyta, y sufi-
cientes, y ostengan dho. Empleos, y demandando el
Mayor escrito propusieron las personas sig.
El Sr. Alonso Ruiz propuso a Nicola Grael
Mayor: el Sr. Don. Ser. Garrochena, propuso a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

*D. Juan. Quir de Cabrera = el Dho. v. or. An.
Quir Volio a proponer a Manuel Camacho
gel Dho. v. or. me. fer. haviendo Volio a pro-
poner a D. p. Quir Hilario, los referidos p.
calder = q. p. Residore Proprietario, el v. or. N.
Gra a Juan. Quir Sanchez = el v. or. Juan.
mer Daredes, a D. p. Quir Dominguez = el Dho. v. or.
la. Volio a proponer a Juan Molinar = gel Dho.
D. Juan. Jomer Daredes Volio a proponer a
Residore = q. p. Zindico Procurador General
los señores Andres Quir y Dax. fer. haviendo
na Alcalder actuales = gel Dho. Conformi-
Dho. señores Capitulares, Rixero = Dho.
por, en las personas referidas, q. p. q. Dho.
señor Confirme los q. tengase. Conbenien-
mandado. gel presente v. or. de testimon
de la persona propuesta, p. obtener
empleo, el q. remita a la secretaría de
D. p. v. or. mi señor. y a la B. or. mi señor.*

9
Corta el representacion del m. en
que pretenden se le releue el atomo
de los otros que adinero se curio se
nare aue lugar para uo como y abato
depari en los Almas. de uilla de el ba
p. Que con el proceos de los Sof. que en
vntus de uenua ma et anpana de ando
se hallan a darte uos, digo que con respeto
al expresado Panadeo se aigne la uis.
ma, Sof. de uos de Gramauro, en los
citados Almacenes, en uis terminos

Si lo le quieren tomar p^o Charago
luego luego, deuen reintegrar vn
en especie de uigo de buena Calidad
producto de ho panadero, remi rena
telm^o de auer lo excuado p^o
laminor de tenor, p^o que son la
tenua de sup^o de la galaposa
Sementera, de q^o haner vn^o re
ponable, Si blanco de ternero
falta el abato, como producto
pueden acudir por el que es esta
Señalado. Don Guas

al Sr. D. D. Sacerdote Pto.

28 de 1531.

Bernardo Sabes
Amor

ver
S. D. D. D. Consejo del Rey de Lurena al Pto



Quince maravedis.

SELLO QVARTO; VNIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Yo Joseph de Páez, ^{no} del Rey ^{no} Señor, de y del
Reyno de la Villa de Riella, Doñe, y en virtud de don de
Don Señor Duque de Medina Vidonia mi Señor por el Señor
Don D^{no} Gerónimo de Torres Navarro Abog^{do}, delos Reales Con-
sejos, Consejo, Justicia Mayor, y Capⁿ, al^{da} de la V^a de Riella y
su Condado de la de Trigueros, y Valo, del Camino, y habiéndose
de este Su^o de Tucumán del Puerto desde el año pasado de mill
setecientos quarenta y siete, hasta fin de Diciembre de
presente, y por don de mill setecientos Cinq^{ta} y dos años en
cluse, y al^{da} Capitanes, que fueron en este tiempo veles
impues de esta milia, y fueron declarados por buenos Minis-
tros benemeritos, y obtienen los mismos, y otros tales empleos
que la grandera del Duque mi Señor se digne con fechos
y otros otros de su visía, y por uno de Mandatos, y
vacado ala letra es del thenor sig^{te}.

Auto de ^{no} En el Su^o de Tucumán del Puerto en onse dias del mes de
Mandatos, Julio de mill setecientos Cinq^{ta}, y dos años en este el Señor
Don D^{no} Gerónimo de Torres Navarro Abog^{do}, delos Reales Conse-
jos, Consejo, Justicia Mayor, y Capitan al^{da} de la Villa de
Riella, y el Condado de la de Trigueros, y Valo, del Camino
Don D^{no}, y por, y habiendo entendido en la visía de este theno,
Su^o, y que delos otros, Reconocimientos, y Cargos en esta he-
chos, se averiguan los graves inconvenientes, que en el tiem-
po della se han experimentado, he^o formalidad con que se
ha procedido, de fechos de la atención. Quid^a del Reparo de las
obras publicas, a^o pecto, y por de este Su^o, he^o obediencia de

lo Mandado en la ultima antecedente. Y por ende
que extrajudicial^{te}, se ha informado ha inquietado
su M^{te}, quien para ordenar lo conveniente al bien co-
mun deste Pueblo, y que en adelante cesen semejan-
tes procedimientos; Debía e Mandar, y Mando, que los
Alcaldes, Reg^{te}, y Sindico, Jueces de heredades, y otras
capitulares, q^{te}, son, y en adelante fueren entre Tho. S^{te},
y otros Person^{as}, aque^llos toques, y cosas p^{er}da lo que
contenida, con arreglo a leyes, y ordenanzas de esta Cor-
don, observar, y hacer observar, guardar, y cumplir
los Capítulos siguientes.

Primera^{te}, que por quanto del Reconocim^{to}, q^{te}, se ha hecho
de los libros Capitulares de este tiempo para Vista de
halla, que en muy pocas aueido, ha asistido el Sin-
dico procurador General, siendo con mucha asisten-
cia, mayor^{te} entor^{pe}, setata del p^{ro} o p^{er}quisio de este
comun, para q^{te}, entendiendo, no ponga lo f^uer, yut^o, o
contradictorio, lo grave, y perjudicial del Cas^o, o comun de
vecinos, con contras en ellos el Reconocim^{to}, que judicialm^{te},
debe hacerse, a este tiempo, q^{te}, anualmente, se hace en el
mas Capitulares, ni la Solemnidad precisa de este
y para q^{te}, en el suceso se provea de Remedio, Mando
v^{er}dad, que entodos los Anos, q^{te}, ocurriessen de este
a Tho. Sindico, para que asista a ellos, no teniendo im-
pedim^{to}, que le excuse, haciendole constar en el mismo a
cuerdo, como tambien el Reconocim^{to}, que annualm^{te}, se
hade hacer de Tho. Sindico, y otros, q^{te}, se le ha^{te} Recon-
ocim^{to}, para q^{te}, de esta forma pueda testificar en
Persona entos Casos, y cosas, q^{te}, ocurriessen, para de qua-
tro Ducados, a los q^{te}, contravinieren a lo prevenido en

Este Mandato aplicados en la forma ordinaria y conapercibim^{to}
que se les haya cargo en la subsecuente villa.

2.^o Yt. que en atención al Reconocim^{to} q^{to}, su M^{te} ha hecho de lo e
haviéndose, que se forman para la venta del fruto de
vellosar de las Dehesas de monción, y otros efectos de que usa
el C^{do}, de este S^{to}. como en lo que se hacen para el auxen
do de los Abastos de Caxa, y para el E^{te} de la falta
de formalidad conq^{to}, se practican, y para q^{to}, aquí en adelante
no se concierten los mismos efectos, que se han notado en dho
Reconocim^{to}; su M^{te} Mando que en el tiempo oportuno el
C^{do}, de este dho, S^{to} supla a cuenda las Condiciones con que ha
vendido el fruto de vellosar, nombrando Interesentes, que
pueden a tramitarlos, y recibiendo antes sus declaraciones se
gun dho, y arreglada sellar, admitir las P^{te}suras de despacho
de Requisitoria a los Pueblos vecinos para hacer
ca^{ca} su venta, incertando en ellas las Condiciones, días, y horas
de sus Almates, para que por este medio se logre el mas va
lor de dho frutos, y por Cons^{to}te el aumento de sus propios,
haciendo, que en lo hanim de Abastos, se mate que la D^{ta},
de Despachar dha Requisitoria con los mismos intentos, por
Redundar lo referido en beneficio de este Coman; Pena de
quatro Ducados a los que no la observaren en lo sucesivo
y conapercibim^{to} que se les haya cargo en la subseq^{te} villa.

3.^o Yt. que por quanto del Reconocim^{to} que su M^{te} ha hecho de los
R^{te}razim^{to} de las Contribuciones, se enguencas, no esta con
las formalidades, y arreglo previendo por Reales Instrucciones
y Reperidas ordenes despachadas a este fin para la Intendencia
General de la Ciudad de Sevilla, y con Especialidad en el
Capitulo primero del auto de Mandatos de la V^{ta} m^{te}
recedente, practica en este dho, S^{to} supla en veinte y quatro



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

del Mes de Agosto declaro parado semir e confesio: guarenta, y siete por el Señor Sr. D. Joseph de Muxia, Procurador, y fue de la Villa de México, y su Condado; y para que en lo sucesivo, se practique como Correo, Mando en Mando, que para la formación de ello se observe lo prevenido en las Reales Instrucciones, y Capitulo Cuarto de la Cedula de Mandado, poniéndole por su cumplimiento, Pena de quatro Ducados, y que a Nunciado en los efectos, y se han notado en esta Villa, se les han cargo en la cruz siguiente ala, y así no lo fallesen.

1.º It. que por quanto del Reconocim^{to}, que en Mdo ha hecho de obra pp^{ca}, como con, Casas Capitulares, Pósito, Cofre, Carnisera, Corral de Correo, Fuentes, y Pósito, Calle, en todas y valdadas de este Pueblo, se han hallado los defectos, que constan de la Diferencia, que está en el sitio de Veinte y dos de Mdo, de la Villa, para que se remedia de Mando en Mdo, que en los Mando de Mdo, que tiene el granero, del Pósito, se ponga una Cedula de Mando Esperar para evitar la entrega de los Pósitos en el granero; y que en la Cofre se ponga un ciego de Mando, de la Pared de guiso para la Mando custodia, y equidad de los Mdo; Como también se haga Mando de Correo de nuevo en donde antes estaba, dentro de un año mas comodo, poniéndole una Puerta fuerte, con su Condado, y llave para que en el se encierren, y Custodien los graneros, que se han



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

hendiéren haciendo Daro en las heredades, y sembrados, de
ya edificación, y para las mas para el uso, y permanencia,
que se pueda, haciendo de ásus taplas, un Cavallero de
Material, para que con el temporal, o lluvias no padescan
las Viñas, y se han experimentado; y que el mismo se
pare el Bocal, y gradar q, le circunsdalan a la fuente
proxima alas Viñas dedonde bebe el Comen de este Pue-
blo, haciendo al Rededor de ella una Calfada empedrada
con duramen de forma, q no le pare agua, y se quite el lodo
val, que se hane, expuesto al viento, de este de Sta. Juen-
te, empujando de la salida ^{la} p, y que la boca de la Rique que
corre del Pósito dedonde tambien bebe el Comen, y ba a el
Pilar, de limple, y áves, y se viene en Pobedad, y conducto
por donde corre el Agua a Sto Pósito, y Pilar, el que por
Algunas partes se desagua, haciendo lo dafal endonde
descansa el ganado para beber; Mandó en Sto, separen
los diamos i Resumideros, q, tiene Sto, pilar, empedran-
do en Circunferencia, para evitar con ellos, y con el con-
tinuado Tuello del Ganado el lodo dafal, que si en viene;
Como tambien el que se emplea, o en quiza la Cella
del Vaso, del Dique, rellenandola, heguando
la ánter, para que se haga facil de pisar, y traslar, ma-
y cam, cuando lo es el de las Carretas, que entran, y
salen quodidíam, en este Sto, Pósito; Como tambien

que el Arroyo, que ba cortando el Camino, que
de este lugar ba á la Villa de Niebla, se ciegue, ó entierre
con Pávar, Monte bajo, y Cascajo, cerrando la de
forma, que la violencia de las aguas lloradas, que en la
Invernada, corren por él, no hagan otro arroyo mas
profundo, y corraa de este otro Camino, haciendo
lo conveniente, pues si se hubiera ó se serva lo que
quede mandado en la Vista antecedente, no hubiera
llegado al estado en que se ve halla, lo que puede
practicarse sin gasto ni dispendio alguno, combocando
al vecindario en los Pávar, que tenga mas de lo que
don, como lo son los de Carneros, Tolerías, y otros.
por quanto se halla un otro informe que en el año
yo, que llaman de la parada, se halla la Alcantarilla
avenada, de forma q. en la Invernada corra la Agua
de otro arroyo por cima de ella, y por esta Vason se hace
intangible; como así mismo el arroyo q. llaman del
Caro, próximo a los Alamitos, que corre el Camino
que desde lugar sale á la Villa de Niebla, y á los Molinos
de esta No la Pasada de la han profundizado la
continuación del Paseo de los Carados de forma que en la
Invernada corran lluvias, y ella sea parada, hein
de otros de ella, necesitando de una Alcantarilla
hacer de forma q. por ella se pueda pasar con una Pu
eta; como también q. el paradijo, que está desde la 5.
quina de las Bozgas del Vínculo, hasta la 4.^a se haga
intangible en el Invierno, p. en ella, y la Carriera
y para q. sobre la R. de la, se ponga un medio, para
que sea, que la Alcantarilla de la Pasada, que se
halla en el arroyo, resaca, y alumbra de forma

que contada librez, pueda correr por fluya la Agua y
no impida la Agua; y que en la Cuada parada del Arco
yo del Cano se construya, y edifique otra alcancuella
Tapas de poder parar por ella una Carreta; y que el Tho
parado este desde la Rueda Bodega del Vnculo has-
ta la 1.^a se empiece para q, no impida en ning^o tiempo
el paso.

S y m^o C^o y p^o quanto del Conocim^{to}, que de las pocas denuncias q,
se han hecho en el tiempo para Vista contra, y para la
ning^u n^o de liberacion, que se da a las Condenaciones, y en ellas
se hacen emperjuicio de los Interesados, q, deban percibir
sus partes, p^o q, en lo sucesivo se leve la Cuenta y Valor
que corre p^o = Interes de su Tho, que Tho Condenaciones por lo
q, respecta a la parte, y lo que a los Partes de Just^a y Peras
de Cam^o, se depositen en la Persona, q, destinare el Cas^o, que
afine a la vez tome cuenta de las q, hubieren en el Cas^o
poder para con un importe cubren al pago de la
ridad enq, la tenga encabezada Tho, Cas^o, sin permitirle
distintar el que los Jueces q, conocen de Tho, Denuncias,
se embolen Tho, Condenaciones, emperjuicio de los propios q,
lo suplen en no habiendolas; y q, las Denuncias q, aqui
en el Cas^o se hubieren, y por su causa en el no suplan
la formacion de autos, se haga un Juicio, en donde se
apunte, y tome Valor del Denunciado, y Denunciado, y
el Cas^o, y q, se haga para q, por este medio se eviten
costos, y gastos a las partes, bien entendido, q, esta apuntacion
haya hacerse, no habiendo oposicion, pues en este Cas^o, se
haya formalizar Tho, Denuncias, lo que maten las
merecer Interesados, Jueces de heredad, y los q, la sucedan
por a quatro Dadas, y con aporrecim^{to}, lo que se le



Teiute marauechisi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Haya Cargo en la Subleg. Vista
Por Juales dho Capítulos antecedente en que se mandó en dho, se cumplan, y executen por las dhas Justicias y demas Personas, a quien toque, y toca, pueda, como por partes del bien p. del comun de este lug. conapacecim. q. se p. cedra contra todos, y q. cada q. q. no los obstar, o contradixeran en todo o en parte, y en vigiles cada uno de los omisos, o contradicentes, a penas de las impuestas la Pena de Cinq. Duc. ang. desde ahora sedan por incurso, aplicados en la forma ordinaria y para efecto, ser que copia de este auto, y se entienda del d. de Cas. de este lug. p. q. lo ponga en el libro de autos, y lo haga claver en su a. juram. alor presentes, y demas Just. q. se fueren sucediendo, p. q. si que tengan en sus se les haga cargo de la omisión, que cumplieren en el Cumplim. de dho. Capítulos, y de en esta R. son de fechar dho. d. y no habien de lo claver de tiempo q. se v. se las nuevas Justicias, y se en se dho. d. emitiendo testimonio de haverlo así practicado de la exigia la misma multa, y haya igual Cargo, que a la mis. mas Justicias, y por este su auto así lo movió, y fmo. =

Don Jerónimo de Torres Navarrete = Joseph de Novas
Concedida con su original, q. queda en los autos Generales de dha. vista, que por ahora son en mi poder así me R. f. en, y para que así Contee en Cumplim. de lo q. en el Remanda, y p. de lo q. to en el contenido de el p. q. si q. y fmo. en el d. de d. suena de el punto endose d. de d. de el Mes de Julio de mil setecientos Cinq. y tres años =

En fin de dho. d. =

Notifican = En el d. de d. =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dia del mes de Julio de mil setecientos y Cinq.^{ta}
treinta y tres, que saven el auto de manda
tos que incluye el testimonio finalia en la forma
antes de esta, siendo el verbo ad. Verbum
a los señores Andrus Quia y Gas. Jex. Sarrache
na M. C. Doro Senate Auto de Aguailmay, Juan
de Ciudad de Nicolas Gasel menor, J. Fran. Gomez
Paredo, de Xidre, y Melchor Kaidor sindico
Dro. General, todos Cav. de Censo Justia, y Excm.
de este Ho. Sig. estando juntos en la Casa de D. Juan
tam. En sus personas, quienes enterados, mandan
con se observe guarde cumpla, y execute, lo q
el Sr. Correo de la Villa de Niebla se ordena, q
quedavan en su M. C. Doro Senate, y en los
Contenido p. su Censo, lo q se pautara, en los
tiempos que tengan p. Conbeniendo, y el p. ven
de n. M. C. Doro Senate los testimonios que le mandan
p. Ho. auto de mandatos, en los tiempos q
previene, y lo que en el Libro Capitulas
exiende de este ano, p. q se haga saber



Para el despacho de oficio quatro me

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Testimonio de lo que se dio a conocer a los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

P. del cas. de p. y venta de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

Carta. Muí señores míos hallome en la

Carta del Sr. Duque de Medina

de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

El Sr. Duque de Medina, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

de lo que advierte en la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

En su Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

Para el Duque de Medina, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

Respectivo a la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

En la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

y obispos de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

En la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

En la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

En la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, en el mes de Mayo de mil setecientos y tres.

q Combeno, o Con solo m despacho
se Audiere p. parte dho Duque
Ape dix la Dorecion de la fabrica, a
Salverde, q la Dueña de la de; Si o ylla
namente sin dilacion, Como de la fa
cultad p. Poder las tener, en Nueva
Almonte, y de mas Villars y Sugaw, el
Conrado, y sus m medianos, q la dho
dix Cortar en ellos los Arroyos, q se cri
an a seccion de Coto de d. Anna, q fue
deion Reservados, p. la Casa, y Ganados
el; Enterando a los Arrendadores, q de de
etora de la Dorecion sera la Contribu
cion, a om Casa, y el Arrendam. q se le
tenia dho, p. ella en lo Respectivo al de
recho de fabrica, pero no a el de la Ma
vala, q Corresponda a la Venta, q se
hagan el lavon, aceite, y de mas ma
teriales en el caso de q lo torren, a su
Cargo de la Casa de Medina deli, q el
de Beneficiario era por si, devedir se
se dha Mcavala, de quien lo ma

rese, pues esta no se dio, en la tran-
sición encargando a los Curiaños
Recobrar Interim de forma, otra Provi-
denia; Dios te Guarde. ~~De~~ Respecto
a tener cada una de ellas, en la forma
referida para q^{dos} cumplan con
esta orden en la parte q^{se} toca, y en
aquella q^{se} ha de cavala, no esta acor-
do y responsabilidad de los Cavildos
y Hagan saber a los arrendadores, la
resolución de la Contrata. y Arrenda-
miento q^{se} les tiene echo, al d^{ho} de la
brica a la Casa de D^{ho} el Duque
mi Señor de la Posición Hago esta
a D^{ho}. quienes a du Continuar, por
dan Nota de su Reiv. quedando el
Contanto desta ala Setra, p^{de} su do-
vixmo: Nuestro Señor Guarde a Vn.
muchos años N^{ra} y Noviembre
Cinco de mil seiscientos Cinquenta y
tres; De la mano de D^{ho}, su maior
servidor J^{de} Ger. de Torres Navar



Para despachos de oficio quatroientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Yo señores Es. de los Pueblos del

Maras en

Concuerda con su original f.º aora el, con
dado a f.º me Remido, y la f.º entregue del con-
ductor, p.º f.º la Conduga Via Respda. a los Pueb-
los Constan. del Maras en, el f.º no saber firmas
Logo de la auaso firmado lo p.º en f.º el, de
dar entregado a f.º la Carta, p.º f.º f.º Con-
En cumplim.º de lo en ella mandado por
en el Sugar de la f.º la el Puerto
a los de Noviem.º de mil setec.º Cing. y tres
Enm.º de Suenas: Vale

N.º Fernando Moner

[Signature]
Som.

Ignacio Andre. Somer.º del Rey N.º
Cao.º p.º y Remo.º de de Sug.º de Sur.º el Puerto
Doy fee, gen.º cumplim.º de lo mandado en



Des respectueux et sincères hommages.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Carta flemmonizada Antea de Regueria
Joseph Contreras Verina deite y Abate de la el
Vendase del Savon, f deite el dia Veinte, Nueve
del mes pasado de octubre a f deite
la Dora. de dha Venta del d. v. Duque de Me
dina Zela Hevare Guentay Daron del Savon
f deite m. f deite vendiendo en dha dha dha. y
su Simitar, p. a dha mela de mes a me, p. a el
Coto de la Alcala f deite corresponde a la Carta
del d. v. Duq. de Medina Zidonia m. v. y f.
dha Guentay Daron le Entregue M. Zibrote a
Reuavilla f deite Compone, a dha f deite Dubrica
dha p. m. Endonde dha el dha dia de la dha
dha f deite dha m. e vendido y f deite
dha, y dha a dha y dha Cruz. Exeutar los
meses bien y fiel m. dha f deite ni dha, dha
na a f deite dha, f deite dha, dha
dha f deite dha, dha, y dha



De la Real Audiencia de Lima.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El Concejo de Lima de este lugar, y suartado
de las Panillas de Azeite de Vino y Vinagre en el, ante
vmo como mas aia lugar en dho panilla y dho q
me Remate el guaxillo de Azeite para b enderho de ser p
cipio de este año a la el dia ultimo de Mayo y lo q
cedaño a cinco ^{tor} q, y odoos apagar mill quatro
irant y guaxillo, lo q estado Campliando a la chaza
q ve adelantado mucho el azeite pue lo estoi com
puando, a veinte q cada a ^{gr} la @ de Azeite de
primer Dintexo sin Incluhon. Deucho del de p
cho Alloxonxio Sacar y poner, q anar a la
de ocho guaxillos la arrova, y bender a cinco q
guaxillo bengo apoxder, nomar de primer precio de
mcoar, en arrova, sin azeite de lo expor, ni de
cho q pago, q Reulando esto, de Importa de
de paxida encada lo q no es Voto bengo de
pendido, como deuenir de q lo q a dho digne
poreca de paxider, pue se experimentare miferor
do, no aua etas anq q sea azeite de dho, q de
cierto, etan Comprando la dha @ a Azeite a
te y dos de espeso Vuestro, En firma, por lo q
deuena Voto, Alorre cho Azeite lo q com dho

capor Conden. Por tanto =
 Monseñor, me admira esta Justificación por
 distacada, en la prouida q' tengo por arreglar
 q' auier Justicia q' pido Uno no sea a Malicia
 Paraello es =

Joseph Contreras

Auto: Voto el J. de lo q' antecede por unido el
 Abogado Juan Alcalde de este lugar Dijo q'
 se viera arreglada prouida, Vellue al Cauciloo
 este J. de lo q' por este bu auto an lo prouido
 q' firmo en el lugar de Lusera del puerto, a los
 diez de Septiembre de mill y setecientos y tres
 ANRRRISO

Ignacio Vinday
 Scribe

Auto del Ca
 Vildo — En el lugar de Lusera del puerto En veintio
 cio de septiembre de mil trescientos y cinco Vm
 las mds, Los señores Andres Ruiz Vbarro lome ferno
 Gons cheras Alcalde, Rico las Garria y Juan, Gons
 xides Alcaldes y Melchor Vexidor Jindico pro Casador
 rat ro del Ca Vildo Con se lo Justicia y ximientos de
 lugar a Viendo uito El impedimento que antecede y lo
 dicio, por Joseph Contreras Venino Ya uas resedor de los
 Varto de adeite de este dho lugar y la Justificación que
 se Vixeron de uiam deman dar Vman daron que El señor
 dres Ruiz Alcalde mas antiguo de este dho lugar abn

a esta para la Justificación que o fuese la que fuese
le traiga a este Ca. Vildo para Enjuicio de ella se de
providencia que Corresponda y por ende su auto a di lo p
de Texon Como el que se le notifique al dho Joseph. Como
as presente los testigos de que pretende lo leate Varito
mandaron llamaron =

ANRERVIS DE J. MORA

Andru
Somer

Lotifica En Juicio dho dias mes Año de este crivano de ofi
que Cieraven Tomanda de En el auto que antende
a Joseph. Contreras Vesino de este dho lugar En su p
na de que que do Enixa do do fee =

Andru
Somer

Joseph. tot Cano

En el lugar de Juena del paxto En el dho dias mes Ya
no de pre Tentacion de la parte Juada, El señor Andres
Vels Al Cal de del Juicio Juramento de Joseph. tot ca
no Vesino de este dho lugar quien lo hizo a dior Ju na
cual segun de hecho Vecho Cargo o fuesio de la Verdad,
Viendo preguntado por el pedimento que va por Cane
Lo dixo = Le Conta avar Con prado Joseph. Contreras
Vesino Juas tenos de asete de este dho lugar la ha
xo na de l primex presio Jinin Chuigastot a los Bein
te de los x, que Es presa por avar egue Cutado diferentes
Con pre das por Cargas Y que desde luego pierda de l inda
da ben diendo el Cuartito a diuco Cuastot Con los Cos
tot los diez x, que Es presa Y que esto es lo que saue Vla
ueidad, En fuerza del Juramento que fecho tiene Y que es de
bedad, de treinta Y tres años Yo fiamos Con su mado, ante quien de
Chano do fee =

ANRERVIS DE J. MORA

Andru
Somer



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

Testigo
Jorge Vaz

En la ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Mayo de dicho año de presente
Yo el Sr. Dn. Jn. Alcaide de este Real Audiencia de Lima
te Vn. Desino de este Dho. Lugar quien lo hizo a Dn.
ra Cruz segun derecho hecho Cargo. Oficio de la Cruz
Tiendo pregunta de Oficio de la Cruz, Tiendo por
guntado por el pedimento Dijo: que por tanto que
Joseph Contreras Desino de este Dho. Lugar Juan de la Cruz
as en el en, a Comprado Testa Comprado auten
te la bozoua de Dha especie a beneficiaria de Dn.
tame el testigo por aver lo esta causa de Comprado
por lo pagado en la presencia el Dho. Contreras el que
tiene por tanto por de la Cruz los dias, que es
la Contreras y otras que esto es lo que tiene y ha vendido
fuerza del Juramento que fecho tiene que es de cada
Cuarenta y dos años Notario Contreras, ante quien

Yo Dn. Jn. Contreras
Jorge Vaz

Juan de la Cruz
Contreras

Testigo
Joseph Maria

En la ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Mayo de dicho año de presente
Yo el Sr. Dn. Jn. Alcaide de este Real Audiencia de Lima
te Vn. Desino de este Dho. Lugar quien lo hizo a Dn.
ra Cruz segun derecho hecho Cargo. Oficio de la Cruz
Tiendo preguntado por Dho. pedimento Dijo: que le consta
Comprado Joseph Contreras Desino de este Dho. Lugar Juan de la Cruz



Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES

Todo de adicte del la barrosa de qda especie de lpaimen preso sin cluix gastos a los beñtidos q, que expresa por auer e que curado diferentes Con predas por Cargas y que desde luego piende sinduda bendiendo el cuartito adinco Cuartos con los Cortes Los Diez q, que expresa y que Esto es lo que auer y lauerdad, En fuero del Para mento que fecho tiene y que es de heda Beñta y tres años no fia mo por no auer hilo lo su mado, Ante quicnde Claro Por

M. fee = ANDRER VISTA

Juan de Andue
Simón

Auto del
Ca Vildo = En el lugar de la era del puerto en beñta Cuatro
clias del mes de septiembre de mil setecientos y noventa
tres años sus mado, Los señores Andue sus y Barro lo me pa
nan des Garro chena Alcaldes Nicolas Garcia y Gufran
Gomez pare des Rexidores y Melchor Rexidos Sindico pro Cora
dos General, todos Ca Vildos Con celo Justicia y regimien
to des te dho lugar auicndorinto la Justificacion que an
tere de y que pora la Consta andar y auer Comprado la hato
uade adicte Joseph Contreras y esino y auarredor de dha
especie des te dho lugar dize con que atendiendo al pua
Juicio tan grande que se le rige a dho auarredor en lauer
ta del Cuartito de adicte arraron de cinco Cuartos y que Sepi

ex de a lo que has mado, no de uen don lugar pues de be
recutar se este mda tra a por años quiente a auas te de
de dho auas por lo que de uen de man daz mandaron
que desde el asta el ultimo dia de Ditiembre de este año el dho
auas te de don puda uen dexi uenda el cuato de dias eia ad
el Cuarto Con lo que se conuocia algo de uen per dia lo q
se le ha gada uen para que le conue y por este uanto as
pro ue uen sus mado, mandaron i firmaron =

M. ANDRÉS VISTA ^{DE} NICOLOSO

J. nado ^{de} ^{son}

Notifica
tion = En el lugar de la ena del puerto en dho diames
no Yo el les exi uano Notifiquen eia uen lo mande
de en el tanto que ante de a Joseph Contreras Vesin de
te dho lugar uen a uen de adu en la su persona de
que que de ena de do i fe =

J. nado ^{de} ^{son}



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Juan pablo Vesino des de Lugar de Lusena de l'pues la
ro Ante Vm^o Como megor proce da en derecho paxes
co y digo q para baser un pedazo de tierra de Ca
uila de media fanega en el campo al rizo de cha
ues q linda con un pedazo de tierra de la sanza m
rent con dia y con el latillo de la paradera lo que es
ta de hera des de cho Lugar, Rescrio su licencia pa
ra baser lo mediane no se lecho ni ha traua de no de
ganados ni se uia de per suio alguno aninguna per
sona Por tanto =

A Vm^o suplico se sirua Concederme dha licencia para
q espere Rescria del Juro o ban de Vm^o en Lusina
la q pido y para ello. El = Por el Concedido
Emilio Caceres

Au do = Biso el pedimento que an se de por sus mercedes
los señores, Melchor Vexidor y Manuel Garócheras
Alcaldes, Joseph de Cano y Juan Garócho Vexidores
do de la Villa Conde de Lusina y Veximientos de de
Lugar Dixeran Concedian y con rediccion a es repa
de licencia para que pueda baser y baga la media
fanega de tierra para pan en el rizo y a do de los lino
denos q espere suscripto. Sin redere en lo de mas



Teinte maraubeis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.


 MIL SETECIENTOS
 QVENTA Y TRES.
 Su P. Clemente vecino deste lugar de Luzerna
 del pueblo ante Vms. Como mejor preceda
 en derecho padesco y digo, que para hacer un
 portal de casa en la Calle de San Benastian en
 el solar que esta porssima dela Casa de Bato
 me de Silva necesito su licencia para har
 dho solar de casa mediante no se me de imp
 dimento al a dho Casa del dho Bato lo me al
 na ni a otra persona alguna por tanto
 A Vms Suplico seduan conceder me dho li
 cencia para que es pero neces de obra V
 en su virtud lo que pido y para ello V
 por el Conjurado

por el Comendador
Gabriel Delgado

Auto Biso el pedimento que antese de p[er]
omereceder el señor Andres Vius Baza
Fernandez Gasso c[on]sena Alcaide D[omi]
nia D[omi]n San Domes p[er]ceder Vegidores p[er]
Wilcho Consejo Justicia y Vegimiento dest
gas d[omi]eron convecion y convecieron a
se licencia para que pueda baze y haga
en el mismo sitio y devato de los linderos

lados suesanto sin expedir en la que
de petitorio ala casa del dho Bartolome
silva maotra persona alguna y para que
aun derecho y que se le de tanto o tantos que
pida y por este su auto asi lo mandaron
musear y sumaron en el lugar de Luzerna
requisito en el treinta y uno de Diciembre
de mill setecientos cinquenta y tres años.

ANDRERVIS

Agda 120758



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Manuel Gonzales Alcalde ordinario de esta N.^a
de Alzaraque, en Exercicio y Jurisdiccion, q^d de estar
en actual exercicio el ynfa scripto notario d^o f^o
Alto v. J^usticias de c. m. / q^d d^o g^o / ante quienes
la presente se manifestare, hayo cauze, q^d Joseph
Valladares, Juana y Maria, en mayor y tres hijas
menores, han vivido y morado en esta d^o Villa,
con titulo de Castellanos nuevos, ocupados en el
exercicio de herreros, sin q^d se le haya encontrado
defecto alguno en su modo de vivir, contribu-
yendo los devidos reales q^d se an repartido, a. m.
y cumpliendo con los preceptos anuales de
n^{ra} v. Magestad la y g^o, y auendo me p^oedido
la Corre^o de licencia y pasar a la N.^a de l^o de
na del Puerto, le concedo la presente y q^d lle-
uando su Exercicio y Camino N^oto no se le
ponga embarazo, ni N^oaxo alguna, q^d d^o s^o
Alzaraque y d^o g^o, cinco de m^o de set. Cinq^o y
tres años.

m. g. s.

Manuel Gonzales
Alcalde ordinario
de Alzaraque



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES. C

Joseph. Bañados, Cas de Vano nuevo Maestra
Herrero, Vesino de la Villa de Algarague a
Vn, Como me goz parea En derecho, paresce
Vdigo que me diante no auer Herrero En este lugar
Vque En el pue blo donde oi Vio Es muy pequeño
Ves ramor de dho egerisio por lo que, no no podo
m or man ren ex mediante lo Cuat Vque Como Carre
de la licencia que Con la deuida so le imidad, pre ren
ro Vano los ombre de buen biaz o Cupado so lo En
mi egerisio Vpagando Los de uiros Reales a du M^g,
Vcunpliendo Con los preuistos de Nuestra Santa ma
dad Vgloria, Ves ren Casiendo Este pue blo de dho
mi fa Carrad, Vpara que no Casca Vlo, ren gan
segura Vesindad, poner mi ren da Ves ren pue blo in
es perimonte dho per gusio por tanto =

A Vn, Suplico mede por almitido por las Vesinos
que le me Repara Las Con tribuciones que le Si tim
men de as pagar Vque reme alla por presentado
Eha licencia pido Justicia Duro S^l, =

Josef Contenido
Remigio Caueras

Auto = Visto el pedimento que ante Vn, se de por sus

sedes Los Señores Andes Vus y Banto lo me
nades Gaxochera Alcaldes Nicolás Gax
y D^o fr^o Gómez por des Naidores y Melchor
xidos Sindico pro Cuador General del Comu
Verinos de el 20 de la V^{ta} del Conde Lo Justitia y M
miento des el lugar Vixeron auian yu bixeron p
presentada la licencia que espasa y con redia
y Concedieron a Estapante la licencia que pide
a que sea tal Verino yntrometiendolo en los m
timientos Con tal que pongase o fijos mediante la
tenidad, de que Caxese este bexindario y Con tal de q
no aiga de despedar en su Casas do no ningun Cas
llano nuevo sea embra baxon onino nom as que lo
sea si por pues de Esperimentar se le paxuana
uesindad, que se le Concede Con esta sin Caxtanias
que se le haga sauer para que le Conste i no a la
Vnos ancia y l^{ta} licencia se ponga En el libro
pitu tax Coniente des el año y ponesse su auto a
lo pro ue yeron sus m^{ds} mandaron y firmaron
En el lugar de l^{ta} ena del pucato En el año de
gato de mil y ochocientos sin Caxtanias a. =

AMRERVIS

De JA

De J. Nicol 504

Gonzalez

Confica

En l^{ta} en dho diames Año 70 es es exuano

Non

Balladaxer Caxte llano nuevo En su persona de que q
do en trado do fte =

Gonzalez

res
M^{tes}. mos. feneziendo con el presente
año el Acopio de sal de la villa y sien-
do pterisso que otorgue nueva Escup^{ta} de

Reigacion afavor de la 1^a Hacienda para
desde pñm^{er}o del año proximo de mill sete-
cientos ying^{ta} y quatro hasta fin de el

de mill setez^{os} y cinquenta y siete. Desse
ando yo contribuy^a en quanto sea posible

de un libro de rezundaxio. Para Cuitax,
a ms. el otorgado gasto q^e se le ocasiona

de la 1^a a contatax con migo desta Cui-
dad de dispuato para a este fin el visin-
tadox cen^{ta} de la 2^a. de salinas de es-

te 1^o de Man^{te}. Quano. quien entre-
para a ms, esta para q^e se le valide.

La Reigacion otorgando nueva Escu-
ta con las Condiciones acorun-

bradas Ven sea por ante el s.^{no} de
vildo de esta villa dando Copia de
tira al Visitador ante el del d.^{no}
siendo de quenta de Vm. sus atos de
fin espere concuerzan vnu. con la leg
dad y pureza q.^a acostumbra en sea
lio de S. M.

Yo J. de Vm. m.^o d.^o Con
sejero de Vm. de Oct.^{re} de 1553.

En el mes de junio
Yo Nicolas de Linares

Yo J. de Vm. m.^o d.^o Con
sejero de Vm. de Oct.^{re} de 1553.



Luzerna del Puerto

Para despachos de este loquero mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS. Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Pase como nos El Concejo Jurado, y Plurin,
de la Villa de Luzerna del Puerto, a Saenz An-
dres Ruiz, y Bartolome Juanz, Garachena
Alcaldes, Nicolas Carriz, y Jⁿ Fran^{co} Go.
mes Paredes, Pl^{es}, todos Capitu. della
p. nosotras, y en nombre de los demas, q. fueren
del en adelante, p. quienes prestamos Coz y
Capcion de Pap^{to} informa, aque usaran, y
pasaran, p. lo que sea, y no lo Contradeciran
adira, ni en tiempo alguno: Decimos, q. por
quanto, hauiendosenos entregado, p. el S^r
Visit. g^l de la Plaza de Salinas, del Reyn^{do},
de Sevilla Jⁿ Man^l Puano, Carriz de
den del S^r Jⁿ Luis Nicolas de Lora,

Señor, de S. Mag. y su Adm. ^{on} q. de otra P. nra su
fecha de quince del presente mes; p. la que nos
participa, q. feneciendo en fin del, el Acep. ^{io}
de Sal desta Villa, y siendo preciso el d. de
q. am. ^{to} de nueva Oblig. ^{on} en favor de la N. H. a
para desde primero del año proximo de mil
seiscientos Cincuenta, y quatro, hasta fin del
de seiscientos Cincuenta, y siete: y durante
dho. S. Contributa, en cuanto era dable, del
alivio de este Vizcondado, curando nos
de todo gasto, q. nos ocasionaria, para
do otra Cuota, a contentar, con dho. S.
Adm. ^{on} q. se este particu. ^{on} ha sido despu
esto, para que aere fin, el dho. S. Vir. ^{on} q.
para que Validando la otra Oblig. ^{on} se

gave nueva ^{era} ~~era~~, della, con las Condiciones a^{on}
cumbadas, respetando de este Consejo concurre

na alo comprado, con la legalidad, y p^uer

q^a acostumbramos en ejercicio del M^o en

este Cump^{to}, y enmendados de su Contenido, y

ap^{to}, desde luego la Convenir, y en lo M^o

fuera, y que esta Villa; Orogamos nos

la otra Consejo, Justicia, y M^o de la Jun^a,

y de man comun a Cor^a de uno, y cada uno de los

p^o si, y p^o el todo insolidum; que N^o nuncia

mos las leyes de la man comun, Divicion, y

Exclu^{on}, como en ella se contiene; q^a N^o nimos

del año S^o J^o Luis de Lavada, en nombre de

La R^a Haz^a para esta Villa Consejo, y la

p^oira, la otra R^a de Salin^a p^o tiempo

ocho años, q^a han de empezar a Cor^a

tasas, desde primero de Enero, del año próximo de
seiscientos. Cincuenta, y quatro, y Cumplirán fin de
Dize del de Seiscientos. Cincuenta, y siete, bajo
la Caudi. del error Sig.^{te} — — —

^{1a} **P**rimera, q. en esta Villa, se han de consumir en cada
H. fa. uno de estos quatro años, de Noventa, y seis fan,
de sal, q. se han de sacar, a precio de veinte, y dos
r. y seis mrs. de la Alf. de la Villa de
Huelva en dos mitades, la primera p. el m. de
Enero, y la segunda, p. el de Junio, quedando
dentra Cuenta, poner su Valor a diez puz,
en la Alm. de esta Villa de Huelva, en moneda
de Oro o plata del tiempo de la paga, q. han
de ser D. Juan, y Navia, lo Corres. p. en
el plazo, sin q. se pueda o permitir con
paga, o alguno, Demora, p. parte de esta

Para simon p... ..

nos, de de

expulso al p... ..

clero p... ..

cl imp.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

da Corte, o. scita Nova, em que desce

lo discutimos, sin ma prueba. ni Equivoco; y cre
do Consp. connotas. y como particu. lo haue
todo, p. fume y Validez, en todo, y p. todo,
p. dho tiempo, paga. y dema. Contenido en
esta oblig. y Vaso o otra mercaderia, y Decla
ramos, q. dha Cu, no hemos echo ni hara Re
clam. ni protesta alguna, y q. si en algun tiem
po pareciere no oaremos de ella, porq. otre
luego la Declaramos de ningun Valor ni fues
ni tampoco pediremos Vaso, ni modera, de l
y mp. dha Oblig. p. ninguno de los Casos
prevados, o no prevados, ni alegaremos ha
ver parecido Casos, Engaño ni tucion, en mu
cha, o poca Cant. y ala firmeza oblig. dha
es, obligamos los oñes pro pio. y Encar
ta dha Villa, y Consp. y como particu,
para personas, y oñes, y damos poder Camp,

alas jur. de l. M^g, de qualq. parte, q. can, y en
especial del año 1.^o Supp. q. q. al presente,
y en adelante fuere acuso fuere, y jurisdic^{on},
nos sometemos, y Renunciamos el propio de
cada uno, Domicilio, y Piedad, y la ley
y practica, de las Sum. y Sala, como en ellas
se contiene, para q. alq. dicho u novapre
mien p. todo P^o de derecho, y como p. x^o de la
parada, y convenida, en autoridad de Cosa,
jugada, Renunciamos toda la ley fu
eros, y Derechos de nro favor, y la que pro
hibe laq. Renun^{on}; fecha la Carrera en la
Villa de Luzerna del Puerto, a Nynce
y tres dias del mes de Oct. de mill seisc^{te}z.
Cinuenta, y tres a, y los otorgantes,
aguires io el infra escrito Cu. de M^g.
y de la Ponda q. aña Nroa dei fe Conoso.



Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO. QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Lo firmaron de sus nombres en este oficio; siendo testigos

Jn. Vizente Ruiz: Jn. Luas. Carrasco: y fern.

Monarvizio: Vizir. de esta dña Villa. Andres

Ruiz: Bartolome ferns. Gaxuchena: Ni-

cola Gaxia: fran. Gomez Pascual: Mar,

Juan: Antemi Felipe de Castilla: —

Escopia Celosha Celosha que es
quien por ahora queda en mi poder la
que me remite y se entregará a la
Cesta de la tuerca para que se entregue a
otorgant, Ceque por fee = Otor

Escopia Celosha Celosha
Escopia Celosha Celosha

Escopia Celosha Celosha
Escopia Celosha Celosha



Sancto El Rey. + Teguas en el 1553
Para el despacho de este oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS. Y CIN:
QVENTA Y TRES.

Auto: En el lugar de Lusena del puerto en Ve
ynce y cinco de septiembre de mil setien
tos sin cuenta tres años su mrd, el señor
Don tomo fernan des Garza chena Al
calde del Dize que por quanto en confor
midad de lo veruelto por su M^d. C. Dios
le Guarde) por su Reales ordenes despo di
das sobre el dize de Teguas Caua Nos Por
dos Porros Porranca. Y de mas de esta es
perie para su aumento y conseruacion y
que esto deue ser de cargo de las Justicias, de
Via de mandar y mando se haga el Rexi
do de Jhos Ganados dentro de undia por
que se haga ^{co} por medio de edicto Atento
auea Diego gonzalez para que todos contra uno Ak
gen, Inocencia los dueños de Jhos Ganados
Cona para el mismo que Jho Ramiro para
do y no auiedo lo hecho Jho Rixiada sedara

De donde comiso y porper didas de dos las Venias
y porer te suauto adí lo proue to mando y fha
mo = Baxto lome fernandes Garro chena = Ma

Jo Andres Gomes escriuano

Se de e En suena dho dia mes año se hizo pp. lo
dizo = mandado en el lauto que antre de por medio

De dicto que lo el 15. no fize en la plaza pp. ca
vicio Acortumbrado de este dho lugar Jo fize =

Jgnasio Andres Gomes escriuano

Registro de El lugar de suena del puerto En Ve
teguas y inter vna de septi em bre de mil e sesientos
demas des sin cuenta vnaes años sumad, el señor Bar

to lome fernandes Garro chena Alcaide

del Estando en la plaza pp. ca Con asistencia

del presente escriuano se hizo Registro de

teguas Potros Potrancas y demas desta espe

cie, que allí estauan En la forma siguiente =

Registro del Ganado de Primera mente q. se vassian Carrasco

q. se vassian Carrasco Verino de este dho lugar Registro Un Sa

Co. de edad, de seis años Color Casta

no oscuro pie Cauazgar de sus Cuartas

En el fierro del margen

El dho q. se vassian Registro Un cauallo

de seis años que uahariete Color Vasio, o Ca

ro sueno En frente Vassiano Con el fierro

Registro del margen Capon que se Registro el año pa

de Melchora de al numero dos

Exida el señor Melchor Vassiano Registro Un Yegua

Parida de Kucue años Co los Cas raño ^{La rem o}
En frente, uuee En blanco Ca2 la da del pre
22 querendo herxado Conel fierxo del mar
gen 2 conel de 20 pao uínia que se Registra
I el año pasado a este numero

N2 El dho registro un Cauallo Terrado Co los Cas
raño or Caro Luderio En frente Laino Cozo
de Co la Conel fierxo del margen que se Regi
rao el año pasado a este numero

N3 El dho registro una potta de cinco años
Co los Cas raño Luderio En frente Ca2 la da
de anbor pier Con una mor declara de lo bor
En las En tre pier nas En el muelo dexcho sin
fiero 2 se Registra el año pasado a este nu
mero

N4 El dho registro Un cauallo Domado Terra
do Co los mor 12 de 12 Cuartos Herxa
do Conel fierxo del margen que se Registra
el año pasado a este numero

N5 El dho registro Un Cauallo baro Capon de
12 años Luderio En frente Ca2 la da de pier
2 mano Conel fierxo del margen qu Registra
el año pasado a este numero

Registro de Juan, Garro chena 2 de 20 de este dho
Garroche 2 lugaa Registro Un baco Capon de cinco
años Co los Cas raño Pic y mano dexcha
Ca2 la da sin fierxo el que Registra el año
pasado a este numero

N6 En Cuño errado se Con Cluis este Registro que
Juraxon a Dios Y una Cruz segun dexcho



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

aver manifestado Cada uno su Ganado
Todas las Caveras por maíor, son las
sigientes

Primera mente Dos Yeguas ————— 8002
Dos Cavaños Capones ————— 8006

Por lo tanto la suma Antecedente ocho Vecías 16008

Entre Yeguas y Cavaños Capones que son los que sean
Registrado la Real Tesoro el que se de uera de la Real Ca
da que paxa Ca con lo que se con Creado este Regi
tro que se firmo por sus mñs, Dho Señor Alcalde

Dñs Jc = Barro lome fernan des ^{no} Ignasio Andres
Gomes H,

Auro el Lugar de la Real del Puerto en Veinti V.
de Correo, sus de sep tiembre de mil setecientos sin cuenta
Vnos años su mñ el Señor Barro lome fernan
des Garro chera Alcalde del en Villa de 2^a de
giron que hanterede para su olerancia Haria
el de Correo del Registro de Yeguas de laño pa
sado Con el deste año de Correo, averuendi do
Y foztas el Ganado sigiente

Primera mente Coteja su mñ, averuendi do
Yeguas y Incauillo Capon la una Yegua que
laño pasado Registro qñ se Voz Har Carrasco
el numero Primero, Y las otra dos que Regi
tro Melchor Hxidos ala Numero sin fin



Para despachos de oficio que se remiten

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Ver Caballo Capon que pedio Carras con re-
gistro a el Numero Primero de dho año f.
Componen Cuatro Vestias ————— Do. 2...

VII, Con esta auer Vendido Dos Cauallor el Lu-
no f. Joseph. Dos Camo Registro el año pasa-
do a el Numero Primero, y el Loro que
el presente ^{no} Registro a el Numero ~~Primo~~
do de su Registro ————— Do. 2...

VIII, Se Corrida auer se mudado de su pueblo a
para la Villa de Trujillo Santiago Domin-
go que se tras el cauallor que Registro dho
año Al Numero primero ————— Do. 01

Por este Corrido auer de menor re-
re Vestias de los del Registro de año pa-
sado y para auer en conocimiento de
esto Texera mando se Justifique con
tres testigos que las hallan sido Guan-
das Ten la Villa sedara la Provisión
que Corresponda y por este auto a dho
proue Tomando Vfixmo = Baxto Tome Ben-
nandes Garro chena = Ignacio Andres

Gomes II.



De la
racione que el Juera del puerito en el dho dia mes

Y año pasado, el señor Alcalde de San paxesa
resolvió a Diego de la Cruz Joseph perez y Diego
na y cesaron de ser de la gan de quien su
má, Rruia su amonco que hicieron a San
Y una Cruz segun derecho Y echo Cargo o
Presieron de la edad, Yiendo pregunta
dos por las Berras que faltan al Registro
de Yeguas del Corriente año Y fueron re
gistradas en el año pasado = Dixerón = la
uer auer re muerto tres Yeguas Y un Caua
llo Capon, la una Yegua que el año pasa
do Registro Di. se Varián Carrasco al
numero primero, Y la otra dos que Regi
stro mitehor Rruidos al numero seis
Yien = Yelcauallo Capon que Pedro Ca
rrasco Registro al numero primero del
Registro de laño pasado = adimimo, Yel Coni
to auer re vendido dos Cauallros el uno
que Joseph Torcano Registro el año pasa
do al numero primero, Yel otro que el
presente es Criuano al numero pañ
mero, Registro Yel Conita auer re mudado
deste lugar ala Villaditrigerao Casin
ro dominico quien se Yuo elcauallo q.
Registro al numero primero de la Registro =
f. esto es lo que auer re Yauex dad, en fue

la de 2 Juramento que fecho tienen y que son
de edad el dho Diego dias de Veinti dos
Yo fírmalo y el dho Joseph. peres es de edad
de veinti cuatro años, Yo fírmalo y el dho Die-
go Garcia de edad, de treinta y cuatro años,
Yo fírmalo Consumado. Yo fírmalo Bartolome
Fernandes Garrochena = Diego dias de la
Cruz = Diego Garcia = Ygnacio Andres Gomez
no

Auto = En el lugar de la tena del puerto tubien
seis de septiembre de la año de mil sette
cientos sin cuenta y tres años, Yo fírmalo, el señor
Bartolome Fernandez Garrochena Alcal
de de, viendo visto las diligencias que
Ante de el mando que el presente es, la
que copia autorizada a la villa de este
gobierno y la ponga en el libro Capitul
Corriente del año para que con este
los efectos que con benigan vacante ano
auea, Causa no padre porauea, vendido
en el año proximo pasado de mil settecientos
cin cuenta y uno Como pareciere de el Registro, la
plica sumada, al señor Asistente ponga auer
dha venta, mediante a la Corriedad, del
Ganado de gano no aser tolta para la mon
za de las queas, este Registro se remita al
xina a la ciudad, de la villa a dho señor
Asistente por el lo finio que le Corries por de



Para despachos de oficio qu'atromita:

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Del presente Escriuano a Comandacion
 de donde ponga testimonio de las debidas
 diligencias para la Caia de Teguas Porra Porra
 Cas, y de mas desta especie las que son Ten que
 nio y por este su auto asi lo proveyo mando
 y firmo = Bartolome Fernandez Garroche
 na = Ignasio Andres Gomez Escriuano
 Testigo Yo el infrascripto Escriuano en cumplimien-
 to de lo mandado en el tanto que ante
 de Doi fe que la debida destinada para la
 Caia y conservacion de Teguas y de mas desta es-
 pecie son los litios de Bonifacio y Bonifacio en
 el que tambien de acaparar las de los lugares
 de Rosiana y Bonares Comunes en sus partes
 sin que Conite auer dora de hera seña cada pa-
 na dho efecto y para que asi Conite Doi el pae-
 rente en husca del puerto a bien de los de rep-
 rimer de mil trescientos sin cuenta y tres
 Ignasio Andres Gomez = Ignasio Andres Lo

mes 11^{no}
on Cueda Conson original q' pora ora es en mi poder ya fijo
a q' me remito y para q' Conste Voi el presente ene? lugar de
labera de? punto. a be in m i r de septiem bre de m d i c i e n
nos sin cuenta tres años = festado el ho dho no se

Enigma  *Alfred*

My dear Mother
 I have just received
 your letter of the 15th
 and am glad to hear
 from you. I am well
 and hope this finds
 you the same. I am
 ever your affectionate
 son
 J. M. W.

asilo Recordaron

En Cuyo Estado se fenece este Cav. Jima

En el mes de Mayo

A 15 de Mayo de 1800



Por man. del Cav.

Gnaro Andue
Somer

Vildo del
31 de de di
de de de
TS30
En el Lugar de la Cruz del puer
to Centineta uno de di niembre de
mil setecientos Cinuenta y tres años
sus mds los señores del Ca Vildo, Andue
Vnde Berto Tome fue nardes Gonsochoa
Alcaldes, Nicolas Garcia V. de, Juan Co
mes pare des Mexidores, todos Cavildos Co
re Jo Justina y Maximiano de este dho lugar
Estando en las Casas de su Ayuntamiento Co
mo la bande usó y costumbre, Acondonon

hac q. lo siguiente
Cavildo se dijo que por Cuarto
de la Cruz del puer
to Centineta
Cavildo se dijo que por Cuarto
de la Cruz del puer
to Centineta
Cavildo se dijo que por Cuarto
de la Cruz del puer
to Centineta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Cuenta plicados de papel de adies. Cua
Win Cuenta de o tino, Elque sumido
lan necesitat, mediante Esta Cuenta
de lano de Cin Cuenta Utres, Elque
Cuenta para ael licenciado Dr. Josep
no barrios a Bogado de los Nales Con
Besino de la ciudad, de la Villa, pa
na desta farion de sumido, quicndo
sino de superuicio, todo lo cual sup
a dho señor Alisente tenga abien,
Acordaron

En Cu to estado se fuesio este al
do y firmaron sumido. Dos fe =

 Padre Rivas ^{SA} de ^{SA} P. J. Nicos ^{SA}
Form del
aus. El
Q. Inmiso Dia
Relat
No.

Por los autos formados en la Suite. a la v
de Lurena al Puerto de V. de la Cruz y
Amas de la Especie de la soc. de la Cruz
a la Sta Cruz de Actun de la Cruz 153

Ensayo
